

# Una Visión Humanista del Derecho

## Homenaje al Maestro Eduardo García Máynez

Conferencia pronunciada el 23 de enero de 1979,  
por el Doctor Miguel Villoro Toranzo.

Es FUNCIÓN y fin esencial de toda universidad “la conservación, transmisión y progreso de la cultura”.<sup>1</sup> El homenaje que esta tarde celebramos se inscribe de lleno en esta responsabilidad. Está dirigido a un gran Maestro, uno de los grandes representantes y desarrolladores de la cultura jurídica en México. Por medio de su prolongada e infatigable actividad docente y a través de su riquísima actividad literaria, proyectada en numerosos libros, traducciones, introducciones y prólogos así como en muchos artículos, el Maestro Eduardo GARCÍA MÁYNEZ ha impreso en la cultura jurídica mexicana una huella indeleble, le ha señalado trayectorias, la ha animado con un espíritu que —así lo creemos— podría resumirse como el de una visión humanista del Derecho.

Mis palabras van a ser de homenaje a quien tanto debe la cultura jurídica mexicana, de reconocimiento y valoración de sus enseñanzas, pero se van a dirigir especialmente a los alumnos, a aquellos que ahora están aquí presentes y a través de ellos a todos los alumnos que les han precedido y a todos aquellos que les seguirán. En efecto, creo que el mejor modo de rendir homenaje a un Maestro es el de conservar vivas sus enseñanzas. Para mí, de todos los títulos que merece Don Eduardo GARCÍA MÁYNEZ —licenciado, doctor, investigador emérito, premio nacional, maestro— ninguno le conviene mejor que el de Maestro, pues compendia e implica todos los demás. Directa o indirectamente, todos los que hemos estudiado Derecho en México desde 1940, fecha de la aparición de la primera edición de su *Introducción al estudio del Derecho*, nos hemos inspirado en sus enseñanzas. Estas, las más de las veces, han sido escuchadas como modelos que se deben aprender y seguir; otras, han servido de base a reflexiones críticas de los maestros.

<sup>1</sup> *Ideario de la Universidad Iberoamericana*, I.

Pero es importante que los alumnos no se pierdan en el detalle de las ideas y teorías y que perciban la visión humanista del Derecho que les da vida y que sirve de cuadro para que esas ideas y teorías cobren pleno sentido. Mis alumnos me han escuchado exponerlas. Mis alumnos y lectores también han conocido mis reflexiones críticas. Espero y deseo que el Maestro perciba a éstas como lo que realmente son: intentos de un alumno de ahondar y perfeccionar la obra de su maestro, la cual como toda obra humana es susceptible de matizaciones y progresos. En todo caso, ahora quiero subsanar cualquier omisión y dejar bien asentada mi admiración por la obra filosófico-jurídica del Maestro GARCÍA MÁYNEZ.

El primer impacto de esta obra en la cultura jurídica mexicana hoy nos parece tan natural que muchos lo dan por descontado. Me refiero a la superación del Positivismo jurídico, el cual enseñoreaba, a fines del siglo pasado y principios del presente, tanto la enseñanza como la teoría del Derecho. La Escuela de la Exégesis, con su visión voluntarista del Derecho y su método de interpretación, era omnipresente. El jurista debía estudiar las leyes y sólo las leyes. La misión de la teoría del Derecho no era otra más que lograr cierta comprensión racional, algún orden de inteligencia, en la enmarañada selva de leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, o —según un autor<sup>2</sup> cuya obra circulaba entre los estudiosos del Derecho— alcanzar “una síntesis científica englobadora de la multitud de los diferentes reglamentos que contiene la legislación”. La teoría del Derecho tiene como meta —decía N. M. Korkounov<sup>3</sup>— crear una teoría de conjunto con los elementos concretos, empíricos, que le proveen las ramas particulares del Derecho”. “La teoría general del Derecho verifica sobre todo al Derecho positivo desde el punto de vista técnico y lógico, desprende de él los principios generales del Derecho, muestra sus vínculos internos, la esencia del organismo social, y los reduce a los principios generales de la actividad humana en la sociedad y en el Estado”.<sup>4</sup> Pero la justicia y los valores que el legislador incorpora a sus ordenamientos jurídicos carecen, en cuanto tales, de relevancia en la ciencia del Derecho. Más aún, sólo si se admite que la distinción de lo justo y de lo injusto es puramente relativa, se podrá elaborar una noción científica del Derecho.<sup>5</sup> Tal era la visión positivista del Derecho, que GARCÍA MÁYNEZ iba a superar.

<sup>2</sup> N. M. KORKOUNOV, *Cours de théorie générale du droit*, 2a. ed., M. GIARD y E. BRIÈRE, París, 1914. pág. 8.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

<sup>4</sup> *Id.*, pág. 41.

<sup>5</sup> Véase *id.*, pág. 85 y sig.

La reacción del entonces estudiante de Derecho la podemos colegir por la tesis que, para recibirse de Licenciado en Derecho, presentó el 26 de junio de 1930. Se titulaba: *Relación entre el Derecho y la Moral*. La proposición allí defendida debería en adelante ser objeto de matizaciones, precisiones y correcciones, pero claramente establece la necesidad de superar el Positivismo jurídico. Defendía —según resumen del Doctor Francisco González Díaz Lombardo<sup>6</sup>— que “el Derecho tiene un contenido moral y que el elemento de la sanción no es esencial, porque hay normas jurídicas que no están sancionadas políticamente por normas del mismo sistema”. Todo un programa estaba trazado, un programa que debía orientar toda una vida de docencia e investigación: superar una noción puramente empírica o positivista del Derecho, o —mejor aún— precisar la noción positivista del Derecho dentro de una visión humanista del mismo. Desde entonces está persuadido que, para saber qué es el Derecho, es necesario “un mínimo de metafísica”<sup>7</sup> y que, por lo tanto —y en eso se oponía a todas las formas del Positivismo jurídico—, el jurista debe acudir a la Filosofía del Derecho para poder definirlo.

El programa va a ser realizado con la seriedad y profundidad que corresponden a un auténtico investigador. Investigar no es sólo reunir un acopio de datos. Investigar es examinar una cuestión desde todos los ángulos posibles, es reordenar los datos reunidos de acuerdo con su mayor o menor relevancia para la cuestión investigada, y eso implica juicios de valor, que serán tanto más orientadores cuanto provengan de una visión más amplia y equilibrada, es decir, cuanto sean frutos más legítimos de una visión humanista. Investigar es abrirse paso por paso, metódicamente, a la realidad. Toda ciencia no es más que la búsqueda de la unidad de la realidad en las aparentes contradicciones en que se manifiesta o, mejor aún, en las afinidades que se ocultan tras esas aparentes contradicciones. Investigar es develar la unidad en la variedad. Por lo tanto, en todo auténtico investigador, operan simultáneamente, en relación dialéctica, dos fuerzas o tendencias del entendimiento y de la voluntad: una, que se inicia en una cosmovisión impregnada de valores, que trata de dar sentido y de ordenar a las partes de la realidad, que busca la unidad porque la presiente en la variedad; otra, tal vez más humilde pero no menos digna, que examina crítica y cuidadosa-

<sup>6</sup> Francisco GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, *Historia de la Filosofía en México*, José M. CAJICA Jr., (Puebla Pue., República Mexicana), 1973, pág. 282. Y también del mismo autor su artículo “Doctor Eduardo GARCÍA MÁYNEZ” en el volumen de homenaje al mencionado maestro *Estudios de Filosofía del Derecho* editado por la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., México, 1973, pág. 185.

<sup>7</sup> Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, *Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1974, pág. 14 en que cita a KELSEN. Ver en la pág. 15 la posición del autor.

mente cada dato aislado, cada teoría formulada, que coteja los análisis de un dato con los de los otros, que mide, pesa y compara las variadas partes de la realidad, antes de decidirse a unirlos en un acto de la mente, que no es una mera copia de esa realidad, sino una recreación de la misma.

Aunque siempre es arriesgado el reconstruir el proceso del pensamiento de un autor rico y complejo, podemos arriesgar, respecto del pensamiento del Maestro GARCÍA MÁYNEZ, que la fuerza filosófica unificadora se enraiza en la filosofía de los valores de Nicolai Hartmann y en las enseñanzas filosófico-jurídicas de Alfred Verdross. El mismo ha escrito<sup>8</sup> que estos dos maestros son los que más hondo influjo ejercieron en su espíritu durante los dos años de estudios que pasó en Europa, a partir de sus veinticuatro años de edad. Según su confesión, la primera convicción producida por los cursos y lecturas de esos maestros fue que “las disciplinas más importantes para la vida humana son las de carácter axiológico, porque pueden descubrirnos el sentido de la existencia y nos brindan directrices para la acción”.<sup>9</sup> No es de extrañar que, a su regreso a México, el primer trabajo importante que publica, primero en la *Revista General de Derecho y Jurisprudencia*, en 1934, y luego, al siguiente año, ya en forma de libro, tenga por título *El problema filosófico-jurídico de la validez del Derecho*.<sup>10</sup> Allí establece tres tesis que van a estructurar su obra posterior.

Primera tesis: es necesario distinguir metodológicamente el enfoque de la validez jurídico-formal del Derecho del de la validez material o axiológica de las normas jurídicas. El estudio de la primera será propio de la Ciencia del Derecho, mientras que el de la segunda corresponde a la Filosofía Jurídica.

Segunda tesis: “El problema jurídico-formal de la validez del derecho es relativamente sencillo. Trátase de una cuestión meramente técnica, cuya solución se halla prevista en la norma fundamental. Es, por decirlo así, un problema inmanente de derecho positivo. Para resolverlo no hace falta traspasar los límites de la legislación vigente. La ley suprema señala en todo

<sup>8</sup> Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, “Carta al Doctor Carlos Véjar Lacave”, en el volumen editado por este último en colaboración con Amparo ESPINOSA DE SERRANO, *El pensamiento contemporáneo en México*, Porrúa, México, 1974, ver pág. 110 y sig.

<sup>9</sup> *Id.*, pág. 111.

<sup>10</sup> El libro mencionado lleva como editorial a la Imprenta Mundial. Más tarde este trabajo fue reproducido por la Universidad Veracruzana (Xalapa, México, 1959) como el primero de una recopilación de *Ensayos filosóficos-jurídicos. 1934-1959*, del maestro GARCÍA MÁYNEZ. Para comodidad de los lectores, nuestras citas del trabajo se referirán a estos *Ensayos* y no al libro, pues este último es difícil de conseguir.

caso los criterios de acuerdo con los cuales ha de decidirse sobre la validez o nulidad de los actos y leyes que les están subordinados".<sup>11</sup>

Aplicando la "Stufentheorie" o "Teoría de la gradación jerárquica" que, con base en ideas de Bierling, habían desarrollado Adolf MERKL y Hans KELSEN, GARCÍA MÁYNEZ formuló los siguientes principios, que valen para cualquier caso:

I. Un acto jurídico es válido si representa la aplicación de una norma válida.

II. Una norma individualizada es válida, si es aplicación de una norma general válida.

III. Una norma general es válida, si constituye una aplicación de la norma suprema.

IV. La validez de la norma fundamental no depende de ninguna norma jurídica superior".<sup>12</sup>

Pero, ¿esa norma fundamental o básica, en la que reposa toda la validez jurídico-formal del sistema de Derecho, será verdadera y únicamente una hipótesis, como quiere KELSEN? Después de examinar la cuestión, GARCÍA MÁYNEZ concluía que en realidad, más que de una hipótesis científica, se trata de un axioma en el que se esconde "el anhelo de justificación del derecho positivo como derecho positivo; esto es, independientemente de toda consideración valorativa sobre el contenido de sus normas".<sup>13</sup> Pero, ¿será esto posible? GARCÍA MÁYNEZ contestó con una nueva tesis.

Tercera tesis: "el hondo problema de la validez jurídica no es resoluble en términos de una consideración estrictamente positiva".<sup>14</sup> Refiriéndose al positivismo de KELSEN, concluye: "Suprimir el problema más trascendental de la filosofía jurídica (el de la validez), o pretender resolverlo gracias a la suposición de una norma hipotética es, en último término, realizar la apoteosis del Derecho vigente, y equivale a colocar una aureola sobre la cabeza del legislador".<sup>15</sup> Y, hacia el final de la obra, escribe: "La positividad no debe ser considerada como un valor absoluto, no como un fin en sí. El derecho positivo es sólo un medio y, en consecuencia, sólo puede justificarse si se halla al servicio de finalidades valiosas".<sup>16</sup>

<sup>11</sup> GARCÍA MÁYNEZ, *Ensayos* (ver nota anterior), pág. 25.

<sup>12</sup> *Id.*, pág. 21.

<sup>13</sup> *Id.*, pág. 24.

<sup>14</sup> La cita es de Manuel Echeverría (*Kelsen y los juristas mexicanos*, UNAM, México, 1968, pág. 35), quien ha visto claro que GARCÍA MÁYNEZ quiere superar el positivismo jurídico aunque le reprocha eso mismo.

<sup>15</sup> GARCÍA MÁYNEZ, *Ensayos* (ver nota 10), pág. 24.

<sup>16</sup> *Id.*, pág. 80.

Creo que en estas tres tesis se pueden compendiar las tres preocupaciones que dan unidad a la obra filosófico-jurídica de GARCÍA MÁYNEZ; preocupación por el rigor metodológico, preocupación por la coherencia científica de una teoría general del Derecho y preocupación por fundamentar filosóficamente “la validez del orden jurídico total... en función de la teoría de los valores”.<sup>17</sup> El resultado ha sido una visión humanista del Derecho, en la que operan en relación dialéctica las dos fuerzas o tendencias del entendimiento investigador: la que reúne, examina y critica los datos aislados y la que unifica en una cosmovisión valoradora esos mismos datos.

La obra que expresa mejor la primera preocupación, la que señala la importancia de distinguir con todo rigor los métodos, es un precioso libro, que recomiendo ampliamente a todos los alumnos. Su título es *La definición del Derecho*. La Universidad Veracruzana publicó en 1960 una segunda edición revisada. La primera edición fue de la Editorial Stylo y apareció en 1948. Allí, con claridad meridiana, se exponen tres diferentes puntos de vista que se pueden tener sobre el Derecho. A cada uno de ellos corresponde un método diferente, que son respectivamente el de la ciencia del Derecho que tiene por objeto formal propio la validez formal o extrínseca; el de la filosofía jurídica que atiende a la validez material o intrínseca; y el de la sociología jurídica que opera con el criterio de la factibilidad o eficacia de las normas jurídicas. Se resume y expresa gráficamente todo lo anterior en la famosa teoría de los tres círculos, de tanto valor didáctico, que hemos aprovechado muchos profesores. En el último capítulo de la obra vuelve a aparecer la preocupación por una visión del Derecho fundada en los valores. Y así nos dice que, “tratándose del jurista práctico o, más concretamente del abogado, parece obvio que éste debe preocuparse, ante todo, por conocer a fondo el derecho en vigor, así como los criterios oficiales acerca de la interpretación y aplicación de los distintos preceptos. Pero sus esfuerzos no deben limitarse al estudio de los dogmas del oráculo legislativo o judicial; <sup>18</sup> “parece evidente que el litigante no debe someterse de manera ciega a esos dogmas, sino que —en actitud a un tiempo de colaboración y de crítica— ha de luchar porque el criterio estatal acerca del derecho se pliegue, cada vez en mayor medida, a las exigencias de la justicia”.<sup>19</sup> “Si el jurista teórico y el postulante asumiesen siempre, por pereza intelectual o cobardía, la misma actitud dogmática que el Estado adopta, dejarían de

<sup>17</sup> *Id.*, pág. 39.

<sup>18</sup> Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, *La definición del Derecho*, 2a. ed., Universidad Veracruzana, Xalapa, México, 1960, pág. 257.

<sup>19</sup> *Id.*, pág. 257.

ser factores en el desarrollo del Derecho, y su intervención en la vida jurídica no tendría ningún sentido creador".<sup>20</sup>

También, en el mismo sentido de la preocupación por la aclaración de los métodos, debe citarse la ponencia que, durante el XII Congreso Internacional de Filosofía, presentó el Maestro GARCÍA MÁYNEZ y que lleva por título *Validez formal y validez material en sentido jurídico-positivo, y validez objetiva o intrínseca en sentido axiológico*. Los ángulos visuales diferentes de los órganos del poder público y de los filósofos iusnaturalistas llevan necesariamente a emplear criterios diferentes en el estudio de las normas jurídicas. En un lenguaje escolástico diríamos que la diversidad de objetos formales, resultante de los métodos propios de la ciencia y de la filosofía del Derecho, se traduce en diferentes intereses de una y otra: la ciencia jurídica se interesa antes que nada por la validez formal, la filosofía por la intrínseca.

Pero, donde más se ha proyectado la obra del maestro GARCÍA MÁYNEZ ha sido en la temática de la teoría general del Derecho. La ha abordado desde varios ángulos. Los conceptos jurídicos fundamentales han sido tratados magistralmente en su *Introducción al Estudio del Derecho*. De ellos ha merecido especial atención el de la libertad jurídica, que ha sido el tema de varios artículos y de un libro titulado *Libertad como derecho y como poder*, obra que ha sido traducida al inglés. Otro ángulo de estudio ha sido el del examen de los principios jurídicos. Lo que le llevó naturalmente a investigar la lógica jurídica. Norberto BOBBIO ha subrayado que las investigaciones de GARCÍA MÁYNEZ han precedido por algunos años a las que, en el mismo campo, han realizado Oscar BECKER, Georg H. von WRIGHT y Jerzy KALINOWSKY. Además de artículos, GARCÍA MÁYNEZ nos ha dejado, en esta materia, cinco libros que tienen los siguientes títulos: *Introducción a la lógica jurídica*, *Los principios de la ontología formal del Derecho y su expresión simbólica*, *Lógica del juicio jurídico*, *Lógica del concepto jurídico* y *Lógica del raciocinio jurídico*. Esta obra, de auténtica originalidad y rigor científico, no sólo ha prestigiado a su autor sino que ha dado gloria a la cultura mexicana en el plano internacional.

Sin salirnos de los temas de la teoría general del Derecho, hay que mencionar la teoría del orden jurídico propuesta por el homenajeado. Que sepamos, no ha recibido de los estudiosos del Derecho toda la atención que merece. Aunque fue madurando desde 1966 en algunos artículos aparecidos en *Dianoia*, aparece ya completa en 1974 en la primera edición de su *Filosofía del Derecho* y es explicada en 1978 en los *Diálogos jurídicos*, por cierto dos impor-

<sup>20</sup> *Ibidem*.

tantes obras en que se encuentra unificado el pensamiento filosófico-jurídico del maestro. El mérito de esta teoría es que ofrece una organización científica para ordenar los conceptos fundamentales del Derecho. Distingue entre el plano abstracto de la regulación jurídica de la conducta y el plano concreto de la conducta jurídicamente regulada. En el plano abstracto se ordenan los conceptos de vigencia, regulación bilateral, externa y coercible, normas atributiva y prescriptiva, disposición, supuestos, sujeto, cópula jurídica y predicado relacional. A esos conceptos corresponden en el plano concreto o plano de la conducta jurídicamente regulada los conceptos de cumplimiento o aplicación, de relación jurídica, de situación relacional, de hecho jurídico, de persona jurídica y de derechos y deberes subjetivos. No hay duda que la sistematización propuesta logra coherencia y armonía, no sólo entre los planos abstracto y concreto, sino dentro de cada uno de ellos. Por eso creemos que la teoría del ordenamiento jurídico está llamada a una mayor difusión de la que hasta ahora ha tenido y que, en el futuro, desempeñará un importante papel en la enseñanza de la Teoría General del Derecho. Aquella preocupación por la coherencia científica, nacida en los años de juventud, ha dado excelentes frutos. Pero sólo Dios sabe la cantidad de lecturas, de reflexiones, de maduración de ideas propias y extrañas, que ocuparon los años intermedios. Una considerable obra de traductor y de expositor es un indicio de ello. No creo que, en México, exista alguien que domine la obra de KELSEN como el maestro GARCÍA MÁYNEZ. A él se le debe la traducción de la primera edición de la *Teoría General del Derecho y del Estado*. Más recientemente nos ha ofrecido un equilibrado balance de esa teoría en un libro que reúne un ciclo de conferencias pronunciadas en el Colegio Nacional. Su modesto título es *Algunos Aspectos de la Doctrina Kelseniana*. Yo consideraría este libro una obligada lectura para los numerosos Kelsenianos que en México siguen a KELSEN sin espíritu crítico. Pero de ningún modo KELSEN es el único autor que ha merecido estudios especiales por parte del maestro GARCÍA MÁYNEZ. Ya en 1943 la Editorial Jurídica Argentina publicó un trabajo sobre *La Fenomenología del Derecho* de Fritz SCHREIER, del cual había publicado el año anterior, también en Argentina por la Editorial Losada, la traducción de su obra *Concepto y formas fundamentales del Derecho*. Los filósofos mexicanos Antonio CASO y José VASCONCELOS, Heinrich HENKEL, Gustavo RADBRUCH, Hans NEF, Rupert SCHREIBER, Alf ROSS y G. H. von WRIGHT, entre otros, han merecido la atención de particulares estudios. Y eso sin contar los numerosos autores cuyas doctrinas han sido expuestas y aquilatadas en la *Filosofía del Derecho*. Más recientemente, volviendo a las fuentes de todas las filosofías, ARISTÓTELES y PLATÓN han sido traducidos directamente del griego, comentados y ponderados. Ahora precisamente el maestro está

trabajando en la obra de PLATÓN. De su esfuerzo y meditación esperamos nuevos frutos y orientaciones.

En nuestro recorrido forzosamente breve de la fecunda obra de un gran maestro, nos quedan por mencionar las investigaciones axiológico-jurídicas. El maestro ha escrito<sup>21</sup> que son las cuestiones que más le apasionan. Es muy comprensible ese apasionamiento. Como dice el mismo maestro, citando a HARTMANN, "los valores dominan como prius determinante la situación vital del hombre"<sup>22</sup> Ese interés por el estudio y defensa de los valores ha tenido una doble proyección: en la cátedra y en los escritos. Desde su regreso a México a fines de 1933 inició sus actividades docentes impartiendo el curso de Ética en la Facultad de Filosofía y el de Filosofía del Derecho en la de Jurisprudencia. Su primer libro importante fue el ya mencionado *El problema filosófico-jurídico de la validez del Derecho*, publicado en 1935. En 1944 apareció la primera edición de su *Ética*, obra llamada a conocer el éxito de numerosas reediciones. De los muchos estudios dedicados a las investigaciones axiológicas destacan, además, las conferencias pronunciadas en El Colegio Nacional: en 1966 sobre el tema Moral y Derecho; en 1967 sobre *Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo*; en 1967 sobre *El problema de la objetividad de los valores*; de 1969 a 1971 sobre la filosofía jurídica de Heinrich HENKEL; y en 1972 sobre la *Doctrina aristotélica de la justicia*.

Dos ideas vertebran la axiología del maestro: la de la objetividad de los valores y la de su carácter relacional. Aunque es verdad que el ser humano capta con los matices propios de su subjetividad a los valores, éstos no son producto ni creación del acto de captación. Los valores se imponen a nosotros desde el objeto, causan nuestros sentimientos de agrado o desagrado, no se miden por la intensidad del sentimiento que provocan sino por la dignidad positiva negativa que les es propia. Los valores no son productos de nuestros juicios sino cualidades objetivas.

Pero, aunque objetivos, los valores son también relativos a las personas y a los bienes, pero esta relatividad no implica ningún subjetivismo. "La primera forma de relatividad la ofrecen los bienes. Estos, por el hecho de serlo, son cosas que valen: pero su valor es siempre relativo a las personas. En el ser de los bienes está implícito el ser bienes para alguien. Un bien que no fuese tal para nadie, no sería un bien"<sup>23</sup> "Tales valores existen en

<sup>21</sup> En su "Carta al Dr. Carlos Véjar Lacave" en la obra editada por éste en colaboración con Amparo ESPINOSA DE SERRANO que lleva por título *El pensamiento contemporáneo en México* (Porrúa, México, 1974), pág. 126.

<sup>22</sup> Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, *El problema de la objetividad de los valores*, El Colegio Nacional, México, 1969, pág. 63.

<sup>23</sup> Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, *Ética*, 6a. ed., Porrúa, México, 1956, No. 58, pág. 221.

sí y por sí, aun cuando los bienes lo sean sólo para mí".<sup>24</sup> "También los valores morales son relativos a las personas",<sup>25</sup> en cuanto benefician a la persona a quien se dirigen, en cuanto que califican conductas concretas y —lo más importante— en cuanto que mejoran a la persona que los vive. Esto nos lleva a una visión del ser humano como el ser portador de valores y, por medio de ellos, capaz de transformar la realidad. Y de aquí —en un salto mortal que deja a un lado muchas otras ideas valiosas— pasamos a los valores jurídicos: "los principios ideales de justicia valen por sí mismos... pero para que sean aplicables a casos concretos es indispensable que el legislador los incorpore a su ordenamiento, o que permita a los jueces servirse de ellos para colmar lagunas".<sup>26</sup> "La justicia como principio jurídico suprapositivo sólo es real en el derecho positivo, y éste sólo es (intrínsecamente) válido por su participación en la justicia".<sup>27</sup> Claro que sobre esta cuestión —la relación entre la justicia y el Derecho Positivo— hay mucho más que decir. Como ella va a ser el tema de la conferencia que escucharemos mañana de labios del mismo maestro, a mí sólo me toca guardar sobre ella un respetuoso silencio.

En unos cuantos minutos hemos concentrado al balance de la obra de toda una vida. El primero en percibir lo inadecuado de este balance es quien lo ha formulado. ¿Cómo hacer referencia a los miles de matices de una obra tan rica en ellos? ¿Cómo sugerir la profundidad y solidez de tantos análisis? Y, sobre todo, ¿cómo insinuar el espíritu que la anima? He tratado de hacerlo hablando de una visión humanista del Derecho. Detrás de esa obra hay un vigoroso deseo de justicia, de mejoramiento del ser humano, de su elevación a la vida del espíritu y de los valores. Por eso, con sincera admiración y profundo respeto, hemos querido rendirle homenaje. Si alguna vez siente la tentación del desaliento al contemplar que sus elevadas enseñanzas no tienen el eco debido en el corazón y en la conducta de tantos hombres, quisiéramos que este homenaje con los otros muchos que se le han rendido sirviera de aliento para no cejar en su obra de investigador y maestro. Ha ido sembrando ideas, ha ido formando mentes, ya ha dejado una huella profunda en la cultura jurídica mexicana. Seguimos esperando escuchar durante mucho tiempo su voz. La obra de un maestro nunca termina. Se aquilata con la experiencia y con la sabiduría acumulada. Maestro, por la obra ya realizada: ¡muchas gracias! Y también por la obra que esperamos: ¡muchas gracias!

<sup>24</sup> *Id.*, pág. 222.

<sup>25</sup> *Id.*, No. 59, pág. 223.

<sup>26</sup> Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, *Diálogos jurídicos*, Porrúa, México, 1978, pág. 419.

<sup>27</sup> *Id.*, pág. 420.